

*RESOLUCION de 26 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1220/89, interpuesta por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1220/89, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Francisco Taboada Camacho en el representación acreditada de «Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.» contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de fecha 7 de marzo de 1989 (Rec. 75/80) que en alzada confirma la de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Fomento y Trabajo de la expresada Junta de fecha 9 de noviembre de 1988 (Expte. 220/80) sobre imposición de sanción, cuyos actos administrativos se anulan por no ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 26 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina:

*RESOLUCION de 26 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1595/89, interpuesto por Construcciones Levita, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1595/89, promovido por Construcciones Levita, SA., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Construcciones Levita, SA. contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 11 de mayo de 1989, que en Alzada confirmó la de la Delegación Provincial en Granada de 17 de febrero de 1988 por la que se imponía a la recurrente una sanción de multa de 20.000 pesetas por infracción de carácter social con fundamenta en el acta de infracción núm. 4-246/88 levantada en 17 de febrero de 1988, se declaran nulos por no conformes a derecho las resoluciones impugnadas y sin efecto la sanción de ellas derivada; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina:

*RESOLUCION de 26 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1596/89, interpuesto por Construcciones Levita, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1596/89, promovido por Construcciones Levita, SA., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña María Paz Calvo Pancorbo, en nombre y representación de Construcciones Levita, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Fomento, de 24 de abril de 1989

que, desestimando el recurso de alzada, confirmó otra de la Delegación Provincial en Granada, de 21 de diciembre de 1988, que imponía al recurrente una sanción de multa de 40.000 ptas., por una infracción de carácter social, debemos confirmar y confirmamos los mencionados actos por estar ajustados al Ordenamiento Jurídico, sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 26 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina:

*RESOLUCION de 26 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1599/89, interpuesta por Construcciones Levita, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1595/89, promovido por Construcciones Levita, SA., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía Mercantil Construcciones Levita, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 19 de mayo de 1989, confirmatoria en alzada de otra de la Delegación Provincial en Granada de dicho organismo de 12 de enero de 1989 referente a una sanción por infracción a la seguridad e higiene en el trabajo, estimándose ajustados a Derecho tales actos; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina:

*RESOLUCION de 26 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1707/89, interpuesto por Arca, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1707/89, promovido por Arca, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Rechazando la causa de inadmisibilidad y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña María Paz Calvo Pancorbo, en nombre y representación de la Compañía Mercantil ARCOSA, S.A. contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 6 de julio de 1989 que declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra otra de la Delegación Provincial en Granada de 1º de marzo del mismo año que le imponía una sanción de 150.000 ptas. de multa que por una infracción de carácter social, debemos confirmar y confirmamos el citado acto por estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 26 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina:

*RESOLUCION de 26 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1764/89, interpuesto por Mibinca, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9

de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1764/89, promovido por MIBINCA, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Sin expreso pronunciamiento sobre la causa de inadmisibilidad propuesta. Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por MIBINCA, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de fecha uno de junio de 1989, que en alzada confirmó la resolución dictada por la Delegación Provincial de aquella Consejería en Granada, de fecha 16 de enero de 1989, por la que se acordó imponer la sanción de multa de 100.000 ptas. en base al Art. 57 del E.T., declaramos nulas por ser contrarias a Derecho las resoluciones recurridas, sin expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina:

*RESOLUCION de 26 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2319/89, interpuesto por Pronsur, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2319/89, promovido por Pronsur, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Pronsur, S.A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 22 de septiembre de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la también resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo, de 14 de abril de 1989, que se confirman en todos sus términos por entenderlos ajustados a Derecho, sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 26 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina:

*RESOLUCION de 26 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2324/89, interpuesto por Construcciones Levita, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2324/89, promovido por Construcciones Levita, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña María Paz Calvo Poncorbo en la representación acreditada de la compañía Mercantil Levita, SA. contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 15 de septiembre de 1989, que desestimó la alzada y confirmó otra de la Delegación Provincial de Granada, de 23 de mayo de 1989, aceptando la propuesta efectuada en el acta de infracción levantada a la recurrente por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de fecha 13 de enero de 1989, le impuso una sanción de multa de cien mil pesetas, por una infracción laboral grave, apreciada en grado mínimo debemos anular y anulamos el mencionado acta por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, y en conse-

cuencia, se deja sin efecto la sanción impuesta; sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 26 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina:

*RESOLUCION de 26 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2625/89, interpuesto por Antonio y Salvador Guerrero Cortés.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2625/89, promovido por Antonio y Salvador Guerrero Cortés, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Salvador Guerrero Cortés contra la resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 19.9.89, desestimatoria en alzada del recurso interpuesto ante la Delegación Provincial de Granada del mismo Organismo de 30 de junio de 1989, por la que se imponía una sanción de multa de ciento cincuenta mil pesetas por la comisión de una infracción laboral grave apreciada en su grado mínimo, declarando nulos en parte las meridadas resoluciones por no ser conformes a derecho y en su lugar se declaran los hechos constitutivos de una infracción laboral grave apreciada en su grado medio, reduciendo la sanción impuesta a multa de veinticinca mil una pesetas (25.001 ptas.); sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 26 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina:

*RESOLUCION de 26 de octubre de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.*

El Decreto 400/1990 de 27 de noviembre crea el Programa de Solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.

Dicho Decreto contempla entre otras medidas la posibilidad de recibir Cursos de Formación Profesional Ocupacional, así como la participación en empleos al servicio de las distintas Administraciones Públicas y Entidades sin Animo de Lucro. En base al citado Decreto se han concedido ayudas a las siguientes Entidades:

Expediente: 48/92  
Entidad: Ayuntamiento de Antequera  
Importe: 3.903.648

Expediente: 51/92  
Entidad: Ayuntamiento Mijas  
Importe: 88.644

Expediente: 49/92  
Entidad: Ayuntamiento de Málaga  
Importe: 229.419

Expediente: 61/92  
Entidad: Diputación Provincial de Málaga  
Importe: 85.920

Expediente: 24/92  
Entidad: Fondo de Formación  
Importe: 7.122.000

Expediente: 25/92  
Entidad: Instituto de Formación y Estudios Sociales  
Importe: 8.129.767

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimotercero, apartado cinco de la Ley 35/91 de 28 de